

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

Número: RESO-2021-3936-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: Expediente EX-2019-11246482- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

**VISTO** el Expediente EX-2019-11246482- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

## **CONSIDERANDO**

Que en el orden 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-003694 labrada el 14 de mayo de 2019, a **INDUSTRIAS SALAMONE SAS (CUIT N° 33-71625221-9)**, en el establecimiento sito en Parque Industrial Cisaro sin número (C.P. 6000) de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84, y con domicilio fiscal en calle Paso Nº 987 de la localidad de Junín, partido de Junín; ramo: "construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales"; por violación al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52,128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 11, 35 y 52 del CCT Nº 76/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0492-003674 obrante en fojas 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 18, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Nº 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 30:

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia, los mismos se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional 20.744, rubricado y actualizado, no exhibiéndose tampoco la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto

Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldos conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 19) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 en sus artículos 11 (44 horas semanales), 35 (ropa de trabajo con constancias firmadas), 52 (asistencia perfecta), encuadrándose tales conductas en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador:

Que el punto 20) se labra por no presentar constancias de planilla de control de asistencia diaria y/o tarjeta reloj, el que no corresponde sancionar atento a la erronea tipificación de la conducta infringida

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0492-003694, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

# EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

## **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aplicar a INDUSTRIAS SALAMONE SAS (CUIT N° 33-71625221-9) una multa de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 72.960.-) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52,128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 11, 35 y 52 del CCT N° 76/75.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional Nº 25.345.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier Date: 2021.10.05 22:40:06 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa Subsecretario Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal Ministerio de Trabajo